

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 53-2016/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 20 DICIEMBRE 2016

VISTO: El DTI N° 06059 de fecha 15 de Diciembre de 2016; y el Informe N° 585-2016/GRP-401000-401100, de fecha 19 de Diciembre de 2016.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los Departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, con fecha 28 de agosto de 2006 la Entidad suscribió el contrato de Ejecución de Obra Carretera Sajinos Paimas - Puente Paraje. VI Etapa Km. 24+090 al 27+020", con la Empresa CONSORCIO SAN MARTIN, por un monto contractual ascendente a S/. 2'722,106.06 Nuevos Soles, con un plazo de ejecución de 150 días calendario;

Que, el Contratista CONSORCIO SAN MARTIN celebra un Contrato de Cesión de Derechos de Cobro con la persona natural don ANDERSON EDILBERTO VIDAL HERRERA, señalando en el numeral 2.1 del Objeto del Contrato lo siguiente:

"2.1 Por medio del presente contrato, **EL CEDENTE** (Consortio San Martín) cede **AL CESIONARIO** (Anderson Edilberto Vidal Herrera), en forma expresa, definitiva e irrevocable a partir de la fecha de suscripción de este documento, el derecho a cobrar el íntegro de la deuda por concepto de saldo final de la liquidación de obra, gastos administrativos del centro de arbitraje y el pago de honorarios de árbitro único, del cual es titular ante el **GOBIERNO REGIONAL DE PIURA – GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA**, hasta por el monto ascendente a S/. **570,561.56 (Quinientos Setenta Mil Quinientos Sesenta y Uno y 56/100)**, incluido IGV y bajo las siguientes especificaciones: (...);

Que, mediante Resolución N° 15 de fecha 04 de abril de 2016, el Centro de Conciliación y Arbitraje del Colegio de Ingenieros del Perú - Consejo Departamental de Piura, emite la Resolución N° 14 del 22 de enero de 2016, mediante el cual el Tribunal Arbitral emite el Laudo de Derecho a favor del Contratista Consortio San Martín (arbitraje N° 012-2014, seguido por el Contratista contra el Gobierno Regional de Piura);

Que, con Carta s/n de fecha 13 de diciembre de 2016, contenida en la DTI N° 06059, don Anderson Edilberto Vidal Herrera requiere a la Entidad el pago de deuda cedida por el Consortio San Martín a su favor de la Liquidación de Cuentas de Contrato, determinada mediante Resolución N° 14 del 22 de enero de 2016, producto de un arbitraje, vía contrato de cesión de derechos de cobro;

Que, con proveído inserto en el DTI N° 06059, la Gerencia Sub Regional solicita a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal emitir el respectivo informe legal y acto resolutivo correspondiente;

Que, mediante Informe N° 5859-2016/GRP-401000-401100, de fecha 19 de Diciembre de 2016, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal emite opinión legal a la Gerencia Sub Regional, manifestando que, la **Cesión de Derechos**, de conformidad con lo establecido por el Código Civil en su artículo 1206°, es el acto de disposición que permite al cedente transmitir al cesionario, en mérito a un título particular, el derecho a exigir una prestación a cargo de su deudor. Cabe señalar, que la cesión puede hacerse incluso sin el consentimiento del deudor cedido, pero, como señala el referido código en su artículo 1215°, para que ésta produzca efecto contra él debe ser aceptada por éste o serle comunicada en forma fehaciente. Igualmente, el artículo 1207° del Código Civil establece que la cesión debe constar por escrito, bajo sanción de nulidad. Cuando el acto o contrato que constituye el título de la transferencia del derecho conste por escrito, este documento sirve de constancia de la cesión. Y en su artículo 1208° establece que pueden cederse derechos que sean materia de controversia judicial, arbitral o administrativa;



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 5532016/GOB. REG.PIURA-GSRICC-G

Sullana,

27 de Mayo del 2016

Que, en el referido informe legal se indica que, habiéndose señalado la base legal que regula la figura de la **CESIÓN DE DERECHOS**, cabe analizar si efectivamente la referida cesión se encuentra conforme a los dispositivos legales y cumple el fin para el cual se celebró entre el contratista **CONSORCIO SAN MARTIN** a favor de la persona natural don **ANDERSON EDILBERTO VIDAL HERRERA**; a fin de que se efectúe el pago a favor de este último por la suma establecida en el referido contrato de Cesión de Derechos de Cobro (S/. 570,561.56 soles), del saldo de la Liquidación de Obra efectuada por la Entidad a favor del contratista primigenio **CONSORCIO SAN MARTIN**, por la suma de **S/. 570,561.56 soles**. Al respecto, y habiéndose efectuado la evaluación y análisis correspondiente de los documentos presentados por el Contratista, se advierte que, éste mantiene una deuda inicial con dicha persona natural por la suma de S/. 650,000.00 soles incluido IGV, razón por la cual celebraron un Contrato de Cesión de Derechos de Cobro de fecha 13 de diciembre de 2016, por la suma de S/. 570,561.56 soles, del saldo resultante de liquidación de obra a favor del Contratista, el mismo que puesto en conocimiento de la Entidad mediante el DTI N° 06059, a efectos de que apruebe dicha cesión de derechos celebrada y suscrita entre las partes precitadas;

En ese orden de ideas, cabe señalar que la Cesión de Derechos celebrada entre el contratista **CONSORCIO SAN MARTIN (CEDENTE)** y la persona natural don **ANDERSON EDILBERTO VIDAL HERRERA (CESIONARIA)**, reúne los requisitos establecidos en el artículo 1206° y siguientes de nuestro Código Civil, resultando procedente que la Entidad cancele a la parte **CESIONARIA** la suma que le corresponde de acuerdo a lo indicado en la Cláusula Segunda del referido contrato de cesión de derechos de cobro celebrado entre el Contratista y terceros, del saldo de Liquidación de Obra a favor del primero, por la suma indicada en la Resolución que aprobó dicha liquidación final de obra;

Se señala además que, a efectos de dar mayor seguridad jurídica a dicho acto jurídico celebrado entre el Contratista y terceros sobre Cesión de Derechos de Cobro y puesto en conocimiento de la Entidad, se deberá emitir el respectivo acto resolutivo por parte de la Administración que declare procedente la solicitud del Contratista respecto a la Cesión de Derechos de Cobro a favor de la persona indicada, por cuanto reúne los requisitos establecidos en el artículo 1206° y siguientes de nuestro Código Civil, a efectos de que dicha persona cesionaria proceda a efectuar el cobro que le corresponde de la Liquidación Final de Cuentas de la obra en mención, determinada mediante Resolución 14 del 22 de enero de 2016, y de conformidad con lo establecido en el artículo 37° de la Ley de Contrataciones del Estado¹, Ley N° 30225 concordante con el artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, D.S. N° 350-2015-EF;

Que, por tales consideraciones dicha Oficina Sub Regional de Asesoría Legal concluye que la Cesión de Derechos celebrada entre el contratista **CONSORCIO SAN MARTIN (CEDENTE)** y la persona natural don **ANDERSON EDILBERTO VIDAL HERRERA (CESIONARIO)**, reúne los requisitos establecidos en el artículo 1206° y siguientes de nuestro Código Civil así como en lo dispuesto en el artículo 37° de la Ley de Contrataciones del Estado concordante con el artículo 141° de su Reglamento, resultando procedente que la Entidad cancele al **CESIONARIO** la suma de **S/. 570,561.56 soles** del saldo de Liquidación de Obra a favor del contratista Consorcio San Martín, indicado en la Resolución que determinó dicha liquidación final de obra;

Que, al respecto la normativa de contrataciones con el Estado en su artículo 37° de la Ley N° 30225 concordante con el artículo 141° de su Reglamento establece **"Salvo disposición legal o reglamentaria en contrario, el contratista puede ceder su derecho al pago a favor de terceros. No procede la cesión de posición contractual del contratista, salvo en los casos previstos en el reglamento"**. Que, como se advierte, en el ámbito de las contrataciones del Estado, durante la ejecución contractual se permite la cesión de derechos. Es decir, que el cedente transfiere a un tercero el derecho a exigir la prestación a cargo de su deudor. En esa medida, en el marco de un contrato celebrado entre un proveedor y una Entidad, cuando el contratista celebra una cesión de derechos con un tercero, la cesión se limita a que dicho tercero pueda cobrar de la Entidad la contraprestación o precio de la prestación ejecutada por el contratista. De esta manera,

¹ Art. 37°.- Cesión de derechos y de posición contractual

Salvo disposición legal o reglamentaria en contrario, el contratista puede ceder su derecho al pago a favor de terceros. No procede la cesión de posición contractual del contratista, salvo en los casos previstos en el reglamento.

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 5532016/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G**

Sullana,

20 de Julio del 2016

la ejecución de las obligaciones asumidas por el contratista **-entrega de los bienes, prestación del servicio o ejecución de la obra-** seguirá siendo su obligación, no pudiendo transferirlas a ningún tercero;

Que, en tanto, bajo el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, la cesión de derechos solamente implica que el tercero cesionario tenga facultades para cobrar el pago de las prestaciones ejecutadas por el contratista cedente. Por lo tanto, el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, como es el caso de la entrega de bienes, prestación del servicio o ejecución de la obra, continuarán a cargo del contratista cedente;

Contando con la visación de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" - Sullana del **GOBIERNO REGIONAL PIURA**.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 229-2016/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 14 de Abril del 2016; y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 16 de Febrero del 2012 que aprueba la actualización de la **DIRECTIVA N° 10-2006/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional Piura"**, y su modificatoria.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE**, la solicitud de **CESION DE DERECHOS DE COBRO** a favor de la persona natural don **ANDERSON EDILBERTO VIDAL HERRERA**, por el monto de **S/. 570,561.56 soles**, incluido IGV, que deberán ser descontados del saldo a favor de la Liquidación de obra aprobada mediante Resolución N° 14 del 22 de enero de 2016, mediante el cual el Tribunal Arbitral emite el Laudo de Derecho a favor del Contratista Consorcio San Martín (arbitraje N° 012-2014, seguido por el Contratista contra el Gobierno Regional de Piura); presentada por dicha persona natural mediante Carta s/n de fecha 13 de diciembre de 2016, contenida en el DTI N° 06059 de fecha 15 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: **ESTABLECER**, que la cesión de derechos solamente implica que la persona natural don **ANDERSON EDILBERTO VIDAL HERRERA (CESIONARIO)** tenga facultades para cobrar el pago por las prestaciones ejecutadas por el contratista cedente (**CONSORCIO SAN MARTIN**). Por lo tanto, el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, como es el caso de la entrega de bienes, prestación del servicio o ejecución de la obra, continuarán a cargo del contratista cedente (**CONSORCIO SAN MARTIN**). En consecuencia, se deberá poner en conocimiento el presente resolutivo a los estamentos administrativos competentes de esta Administración Sub Regional, a efectos de que procedan a realizar el trámite respectivo para la cancelación del monto señalado a favor de la empresa **CESIONARIA** precitada.

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFICAR**, el contenido de la presente resolución al contratista **CONSORCIO SAN MARTIN** en su domicilio legal ubicado en Av. Arequipa N° 3669 San Isidro - Lima.

ARTÍCULO CUARTO: **HAGASE**, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a las Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal, Dirección Sub Regional de Infraestructura, División de Obras, Sistema Administrativo de Abastecimiento, Personal, Contabilidad y Tesorería, así como a la Oficina de Tecnologías de la Información (OTI) del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Administración Sub Regional que corresponda.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"
ING. MSC. ROSARIO CHUMACERO CORDOVA
GERENTE SUB REGIONAL